

## BOLETIN



## OFICIAL.

PROVINCIA

DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.  
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 666.

## GOBIERNO POLÍTICO.

*El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia en oficio de 15 del actual me dice lo que sigue.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 del actual me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=Al Capitan general de Cataluña digo hoy lo siguiente.=La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. de 23 del pasado, se ha dignado aprobar el establecimiento de una escuela del manejo de bayoneta y esgrima en esta plaza, costado de los fondos de esa capitania general se proporcione, siendo solo de cuenta de los cuerpos de infanteria del ejército el pago de sus maestros.=De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que establecida dicha escuela en esa capital si tiene medios y fondos para ello.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y para que haciéndolo saber á los gefes de los cuerpos que guarnecen esa provincia y en el Boletín oficial se indague si existe alguno, ya sea de la clase de gefes ó de cualquier otra que sea del ejército activo, de reemplazo, retirados que sepa el manejo de la bayoneta y esgrima con la disposicion conveniente para enseñarlo, en cuyo caso me pasará V. S. noticia de sus nombres y empleos.=Lo que inserto á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el objeto que espresa S. E.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conoci-*

*miento de los señores gefes y oficiales. Orense julio 28 de 1845.= Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 667.

*El Sr. Juez de primera instancia de Piedrahita con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.*

Estando instruyendo causa criminal por denuncia del promotor fiscal de este juzgado, en averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo de la pertenencia de D. Manuel Montero, presbítero capellan vecino de Vadillo de este partido, egecutado á las inmediaciones de dicho pueblo, en la noche del once al doce de junio último; y resultando meritos bastantes para creer autor principal del mismo á Manuel del Campo, natural que parece ser de Cerrada pueblo de esa provincia y partido judicial, residente hace algunos años en este pais y el del Barranco, el cual segun las noticias que han llegado al tribunal debe haberse retirado al pueblo de su naturaleza; he acordado en auto de este día se espidan requisitorias para su captura.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procuren la captura del reo que se cita cuyas señas se espresan á continuacion, y lo remitan caso de ser habido á disposicion del juez exortante. Orense julio 28 de 1845.= Manuel Feijó y Rio.*

*Señas del Manuel del Campo. Edad como de 25 años, poca barba, pelo negro, color bueno y un poco caido; viste chaqueta y calzon de paño pardo oscuro ó color de la lana, chaleco tambien de paño no recordando el color, medias blancas, zapatos toscos, y sombrero ordinario ya usado con un cordon azul á la copa, que su egercicio es el de cedacero y tratante en caballerias.*

**INTENDENCIA.**

**Dirección general de Aduanas y Aranceles.**  
 =Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 22 de junio próximo pasado la Real orden siguiente.= El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernación de la Península lo que sigue.= He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la comunicación de V. E. fecha 5 de marzo último sobre el modo de atender á las obligaciones de Puertos y Faros, cuya administración corresponde á la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos; y enterada S. M. de la conveniencia de aplicar con puntualidad á tan importantes objetos los fondos que les están dedicados, ha tenido á bien mandar de conformidad con las Direcciones generales del Tesoro y de Aduanas, que por las Oficinas de Hacienda se entreguen mensualmente á las depositarias de Caminos los productos de los arbitrios que bajo cualquier forma y denominación se comprenden entre los especialmente destinados á los Puertos y Faros, considerando las entregas que se realicen de este modo como pagos hechos á cuenta de la partida y título correspondiente de la ley de Presupuestos; y para alcanzar completamente los resultados á que se dirige esta disposición, y evitar los inconvenientes que se originan de recaudarse y aplicarse por diversas manos y dependencias unos fondos tan idénticos por su naturaleza y destino, es la voluntad de S. M. que se administren y recauden por las Oficinas de Hacienda todos los arbitrios impuestos para Puertos, Fanales y objetos semejantes que han estado administrando y recaudando las Diputaciones provinciales en virtud de la ley de 15 agosto de 1841, cuyos productos serán entregados también mensualmente para ocurrir al servicio para que fueron concedidos, con cargo igualmente á la partida y título del presupuesto respectivo.= De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, he trasladado á V. S. para los mismos fines.= Y la Dirección lo transcribe á V. S. para que dando conocimiento de esta orden á las Oficinas de Aduana, y también á las demas de Administración, Contabilidad y Distribución de esa provincia, proceda inmediatamente á incorporar á la Hacienda los derechos y arbitrios ordinarios ó extraordinarios, locales ó provinciales, destinados á Puertos, Canales, Caminos, Faros y objetos semejantes, sea sobre buques, cabos, cargas, descargas ó cualquier otro movimiento mercantil que fueron separados de ella en 1841,

haciéndolos administrar para la mayor comodidad del comercio por los mismos empleados del ramo que cobran actualmente los derechos genéricos de navegación y puerto; dando V. S. aviso del recibo y cuenta del exacto cumplimiento de esta Real disposición, acompañando testimonio del resultado espresivo de la clase, nombre y entidad de cada uno de los impuestos reintegrados á la Hacienda.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1845.= José María Lopez.= Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de la provincia. Orense 26 de julio de 1845.= Alejandro Castro.*

**NÚMERO 669.**

**Dirección general de Aduanas y Aranceles.**  
 =Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.= S. M. se ha servido aprobar lo propuesto por V. S. en 25 de junio próximo pasado para el adeudo de una partida de hilaza de lino teñida, procedente de Inglaterra, presentada en la aduana de Vigo, debiendo exigirse en consecuencia el diez por ciento, tercio por bandera extranjera, y cuarto por consumo, sobre el valor de trece reales libra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.= Y la Dirección la traslada á V. S. para su observancia en las aduanas de esa provincia; dando V. S. aviso del recibo de esta comunicación.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1845.= José María Lopez.= Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletín oficial. Orense 26 de julio de 1845.= Alejandro Castro.*

**NÚMERO 670.**

**Dirección general de Aduanas y Aranceles.**  
 =Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.= Conformándose S. M. con lo informado por esa Dirección en 26 de mayo anterior, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de D. Miguel Guilló, de esta Corte, para que se le devolviese el exceso de derechos exigidos en la aduana de Bilbao, en el adeudo de cincuenta y dos libras de tegidos de lino, por haber trascendido el término prefijado; y al mismo tiempo se ha servido mandar que interm se rectifican los aranceles, los tegidos de lino que no lleguen á treinta hilos se adeuden por

la partida 1274. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los fines consiguientes en las aduanas de esa provincia; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1845. = José María Lopez. = Señor Intendente de la provincia de Orense.

*Insertese en el Boletín oficial. Orense 26 de julio de 1845. = Alejandro Castro.*

NÚMERO 671.

Direccion general de Aduanas y Aranceles. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de un expediente promovido por la Junta de obras del puerto de Tarragona, que solicitaba un doble derecho de carga y descarga sobre las producciones ultramarinas y estraangeras igual al que se exige en Barcelona con el mismo objeto; y enterada S. M. de que tales derechos son contrarios á lo que dispone la ley vigente de aduanas, ha tenido á bien declararlo así, mandando que inmediatamente cese en dicho puerto, en el de Barcelona y en todos los demas que se hallen en igual caso, la exaccion de los arbitrios que han continuado contra lo que previenen los artículos 11, 65 y 67 de la ley de Aduanas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Y la Direccion transcribe á V. S. la expresada Real disposicion para que tenga el debido cumplimiento en esta provincia, comunicandola á las Oficinas de Aduana, Rentas y demas que corresponda, y sirviéndose acusar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1845. = José María Lopez. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insertese en el Boletín oficial. Orense 26 de julio de 1845. = Alejandro Castro.*

NÚMERO 672.

BIENES NACIONALES

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas que á continuacion se espresan pertenecientes al monasterio de San Esteban de Rivas del Dil, cuyo término tendrá efecto el día 8 del

próximo setiembre en las casas consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

*Foro de D. Pedro Lopez Mosquera del Soto de Tabernas.*

Nueve ferrados de centeno que paga D. Manuel Gonzalez, como cabezalero, al precio de 4 rs. 9 mrs. señalado al partido de esta capital importa 38 rs. y 13 mrs. = Nueve idem de castañas á 6 rs. y 11 mrs. 56 rs. y 31 mrs. = Un cabrito y por él 4 rs., y de derechos 12. = Suman estas partidas las de 111 rs. y 10 mrs., y su capital al 66  $\frac{2}{3}$  al millar 7,419 rs. y 21 mrs.

*Otro de Alonso de Mira y Sotomayor.*

Quince ferrados de centeno, cabezaleros los hijos de José Gomez, al mismo precio 63 rs. y 33 mrs. = Catorce ferrados de castañas 88 rs. y 18 mrs. = Medio carro de paja y por él 5 rs. = Dos cañades de vino y por ellos 17 rs. y 8 mrs., y de derechos 8 rs. = Suman estas partidas 182 rs. y 25 mrs., y su capital á idem 12,182 rs. y 12 mrs.

*Otro de Alonso Mira en Payo Varela.*

Cinco ferrados de centeno, cabezalero el heredero de la casa de Bustaballe al mismo precio 21 rs. y 11 mrs. = Dos gallinas y por ellas 2 rs. = Suman estas partidas 23 rs. y 11 mrs., y su capital á idem 1,554 rs. y 30 mrs.

Orense 28 de julio de 1845. = Castro.

NÚMERO 673.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Aunque en el Boletín oficial de 49 del corriente se avisó á los arrendatarios de rentas del Clero secular y regular se presentasen en esta oficina con sus correspondientes escrituras de fianza, ó bien recogiesen los exortos para otorgarlas, concediéndoles al efecto el plazo de ocho dias, han transcurrido estos, y sin embargo de que alguno de ellos ha cumplido, no lo hicieron los que se espresan á continuacion; por lo cual nuevamente les advierto que si en el término de seis dias no garantizan cumplidamente sus arrendamientos, se subastaran en quiebra á su costa, y despues que no aleguen ignorancia.

*Nombres y vecindad de los arrendatarios.*

Angel Gil, de San Lorenzo de Meijas.

José Balañas, de Dos Iglesias.

Marcos Lopez, de Boimorto.

José Antonio Piñeiro, de Proente.

Tomas Garcia, de San Cristobal do Souto.

4  
 José Gonzalez Quello, de Castro Caldelas.  
 Manuel Rodriguez, de Beacán.  
 Manuel Solis, de San Martin Domés.  
 Baltasar Alemparte, de Banga.  
 Lorenzo Fernandez, de Sobradelo.  
 José Fernandez Bujan, de Bouzas.  
 Juan Lamelas, de Castro Caldelas.  
 Juan Rodriguez, de Chamusiños.  
 José do Marco, de Allariz.  
 D. Domingo Moleiro, de Sadurnin.  
 D. Benito Vello, de Castrelo.  
 Miguel Cudeiro, de S. Roman de Campos.

Orense 29 de julio de 1845. = *Joaquin Maria Espiau.*

NÚMERO 674.

*Juzgado de primera instancia de Negreira.*

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido de Negreira. = Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Antonio Sebastian y Juan Sendin, vecinos de san Salvador de Sabadelle, distrito de Puertomarin partido judicial de Chantada, á fin de que se presenten en la carcel de este juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan, por cómplices en la causa que por la escribania del infraeserito se instruye contra la gavilla de ladrones que robó é hirió al coronel graduado D. Manuel Tomé; que si parecieren serán oidos, y en otro caso las diligencias que ocurran, notificadas por su ausencia y rebeldia en los estrados del juzgado. Dado en Negreira á 23 de julio de 1845. = *Juan José Portal.* = Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

*Ayuntamiento constitucional de Taboadela.*

A solicitud de varios vecinos de la parroquia de San Miguel de Taboadela de este distrito acordó esta Corporacion el prorrateo y estadística de la riqueza territorial á fin de derramar entre sus vecinos con mas acierto las contribuciones que le correspondan; y para que los que quieran interesarse en tal operacion como peritos puedan verificarlo se anuncia en el Boletin oficial á fin de que presenten sus solicitudes en la secretaria del Ayuntamiento de Taboadela el dia 31 de agosto desde las diez de su mañana hasta las cuatro de la tarde, en el que se rematará con arreglo al pliego de condiciones en la misma en favor del mas ventajoso postor. Taboadela julio 27 de 1845. = P. A. D. A. *José Laje.* = *Manuel Lamas Cid,* secretario.

LAS CARCAJADAS.

COLECCION SELECTA Y FESTIVA DE CUENTOS  
 Y ARTÍCULOS DE COSTUMERES,

*elegidos entre las obras del célebre novelista francés Paul de Kock, traducidos libremente y arreglados por Don Gregorio Urbano Dargallo, director de la publicacion, y los señores Orgaz, Neira de Mosquera, La Barrera y Menendez.*

PROSPECTO.

La lectura de las obras del fecundo Kock, en cuyas páginas se encuentran, al par que la moralidad mas profunda, las mas cómicas situaciones, en que el chiste y la filosofia deleitan y cautivan, nos inspiraron el pensamiento de la publicacion que procuraremos trazar en este prospecto

Ningun novelista posee en un grado tan eminente como Kock la ciencia de comprender las ridiculeces del espíritu humano; ninguno ha seguido con tanta exactitud la antigua máxima de *divertir enseñando*; y ninguno, en fin, sabe tocar tan vivamente los resortes de nuestro corazon, ni trocar en placer nuestra tristeza y en risa nuestro llanto.

Para admirar el verdadero cuadro de la vida privada; para sorprender los amóres secretos de la modista y de la dama de gran tono; para penetrar los trabajos y placeres del mostrador, la ambicion del almaceu, las extravagancias de la tienda, la miseria de la cabaña del proletario, la laboriosidad del artesano y la opulencia del magnate; y para alejar las horas de hastío y de amargura, es preciso leer á Paul de Kock. Desde la primera página de sus obras hace asomar la risa á nuestros labios; desde la primera página nos inicia en los secretos mas íntimos de la sociedad; y todo con una sencillez, con una gracia y con una finura de observacion admirables. El es inteligible para todos y divertido para todos; nunca se desdena de dibujar la reducida boardilla despues de bosquejar el gran salon, la costurera despues de la elegante, y el magistrado en pos del escolar; sus cuadros son tan distintos, como las vicisitudes y la variedad de las costumbres; la animacion, el movimiento, la vida y la verdad, no abandonan jamas sus producciones; pinta nuestras debilidades, pero su sátira es franca sin groseria, y sus pinceladas de sagacidad maliciosa forman su parte moral y filosófica; porque Kock es tan filósofo y moralista, como lo fueron Isla y Smollet, Fielding y Cervantes.

Nuestro pensamiento se reduce, pues, á presentar las críticas mas exactas, las mas graciosas intrigas, las situaciones mas altamente dramáticas que han brotado de la pluma del esclarecido literato, cuyo panegírico acabamos de hacer; vamos á arrancar, por decirlo así, de todas sus obras, los cuadros mejor acabados y los dibujos mas correctos; vamos, en fin, á dar á luz un libro en el que se encuentren todas sus bellezas, todas sus galas, todas sus risueñas creaciones; un libro que reasumiendo las páginas mas hermosas de un centenar de volúmenes, ponga al alcance de todas las fortunas las inimitables gracias de este grande ingenio.

Esta obra, que constará de tres ó cuatro tomos, se dará á luz todos los domingos por entregas de 48 páginas, á 2 rs. en Madrid y 2½ en las provincias, franco el porte: economía considerable atendida la clase y lujo de la publicacion. Cada entrega, que llevará su bonita cubierta de color, contendrá una ó dos *Carcajadas*, y cada siete de aquellas formarán un tomo. La primera entrega se publicará el domingo 3 de agosto.

Se admiten suscripciones en Orense imprenta de Don Juan Maria de Pazos, Rua de la Carcel.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.



DIRECCION PROVINCIAL

Estado demostrativo de las cantidades que deben pagar los Ayuntamientos por reparo y conduccion de las carreteras, cuyas cantidades se publican en el Boletin Oficial de esta provincia numero 128 del dia 7 de octubre de 1911.

PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO	CLASIFICACION	CANTIDAD	CLASIFICACION	CANTIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASIFICACION	CANTIDAD	CLASIFICACION	CANTIDAD
Alcazar de San Juan	1	1.000	1	1.000	Alcazar de San Juan	1	1.000	1	1.000
Alcazar de San Juan	2	2.000	2	2.000	Alcazar de San Juan	2	2.000	2	2.000
Alcazar de San Juan	3	3.000	3	3.000	Alcazar de San Juan	3	3.000	3	3.000
Alcazar de San Juan	4	4.000	4	4.000	Alcazar de San Juan	4	4.000	4	4.000
Alcazar de San Juan	5	5.000	5	5.000	Alcazar de San Juan	5	5.000	5	5.000
Alcazar de San Juan	6	6.000	6	6.000	Alcazar de San Juan	6	6.000	6	6.000
Alcazar de San Juan	7	7.000	7	7.000	Alcazar de San Juan	7	7.000	7	7.000
Alcazar de San Juan	8	8.000	8	8.000	Alcazar de San Juan	8	8.000	8	8.000
Alcazar de San Juan	9	9.000	9	9.000	Alcazar de San Juan	9	9.000	9	9.000
Alcazar de San Juan	10	10.000	10	10.000	Alcazar de San Juan	10	10.000	10	10.000
Alcazar de San Juan	11	11.000	11	11.000	Alcazar de San Juan	11	11.000	11	11.000
Alcazar de San Juan	12	12.000	12	12.000	Alcazar de San Juan	12	12.000	12	12.000
Alcazar de San Juan	13	13.000	13	13.000	Alcazar de San Juan	13	13.000	13	13.000
Alcazar de San Juan	14	14.000	14	14.000	Alcazar de San Juan	14	14.000	14	14.000
Alcazar de San Juan	15	15.000	15	15.000	Alcazar de San Juan	15	15.000	15	15.000
Alcazar de San Juan	16	16.000	16	16.000	Alcazar de San Juan	16	16.000	16	16.000
Alcazar de San Juan	17	17.000	17	17.000	Alcazar de San Juan	17	17.000	17	17.000
Alcazar de San Juan	18	18.000	18	18.000	Alcazar de San Juan	18	18.000	18	18.000
Alcazar de San Juan	19	19.000	19	19.000	Alcazar de San Juan	19	19.000	19	19.000
Alcazar de San Juan	20	20.000	20	20.000	Alcazar de San Juan	20	20.000	20	20.000
Alcazar de San Juan	21	21.000	21	21.000	Alcazar de San Juan	21	21.000	21	21.000
Alcazar de San Juan	22	22.000	22	22.000	Alcazar de San Juan	22	22.000	22	22.000
Alcazar de San Juan	23	23.000	23	23.000	Alcazar de San Juan	23	23.000	23	23.000
Alcazar de San Juan	24	24.000	24	24.000	Alcazar de San Juan	24	24.000	24	24.000
Alcazar de San Juan	25	25.000	25	25.000	Alcazar de San Juan	25	25.000	25	25.000
Alcazar de San Juan	26	26.000	26	26.000	Alcazar de San Juan	26	26.000	26	26.000
Alcazar de San Juan	27	27.000	27	27.000	Alcazar de San Juan	27	27.000	27	27.000
Alcazar de San Juan	28	28.000	28	28.000	Alcazar de San Juan	28	28.000	28	28.000
Alcazar de San Juan	29	29.000	29	29.000	Alcazar de San Juan	29	29.000	29	29.000
Alcazar de San Juan	30	30.000	30	30.000	Alcazar de San Juan	30	30.000	30	30.000
Alcazar de San Juan	31	31.000	31	31.000	Alcazar de San Juan	31	31.000	31	31.000
Alcazar de San Juan	32	32.000	32	32.000	Alcazar de San Juan	32	32.000	32	32.000
Alcazar de San Juan	33	33.000	33	33.000	Alcazar de San Juan	33	33.000	33	33.000
Alcazar de San Juan	34	34.000	34	34.000	Alcazar de San Juan	34	34.000	34	34.000
Alcazar de San Juan	35	35.000	35	35.000	Alcazar de San Juan	35	35.000	35	35.000
Alcazar de San Juan	36	36.000	36	36.000	Alcazar de San Juan	36	36.000	36	36.000
Alcazar de San Juan	37	37.000	37	37.000	Alcazar de San Juan	37	37.000	37	37.000
Alcazar de San Juan	38	38.000	38	38.000	Alcazar de San Juan	38	38.000	38	38.000
Alcazar de San Juan	39	39.000	39	39.000	Alcazar de San Juan	39	39.000	39	39.000
Alcazar de San Juan	40	40.000	40	40.000	Alcazar de San Juan	40	40.000	40	40.000
Alcazar de San Juan	41	41.000	41	41.000	Alcazar de San Juan	41	41.000	41	41.000
Alcazar de San Juan	42	42.000	42	42.000	Alcazar de San Juan	42	42.000	42	42.000
Alcazar de San Juan	43	43.000	43	43.000	Alcazar de San Juan	43	43.000	43	43.000
Alcazar de San Juan	44	44.000	44	44.000	Alcazar de San Juan	44	44.000	44	44.000
Alcazar de San Juan	45	45.000	45	45.000	Alcazar de San Juan	45	45.000	45	45.000
Alcazar de San Juan	46	46.000	46	46.000	Alcazar de San Juan	46	46.000	46	46.000
Alcazar de San Juan	47	47.000	47	47.000	Alcazar de San Juan	47	47.000	47	47.000
Alcazar de San Juan	48	48.000	48	48.000	Alcazar de San Juan	48	48.000	48	48.000
Alcazar de San Juan	49	49.000	49	49.000	Alcazar de San Juan	49	49.000	49	49.000
Alcazar de San Juan	50	50.000	50	50.000	Alcazar de San Juan	50	50.000	50	50.000



